

Señora Doctora

LEYDI JOHANNA URIBE MOLINA

JUEZ TERCERA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BUGA

j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto. Descorro traslado dictamen aportado por la defensa del Dr.
HECTOR JAIME PEÑARANDA OCAMPO

MEDIO DE CONTROL: Acción Reparación Directa
DEMANDANTE: Juana Betancourt Rodríguez y otros
DEMANDADO: Hospital Rubén Cruz Vélez E.S.E
RADICACIÓN: 76111333300320160016300

Cordial saludo,

ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES, Mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali (V) identificado con cédula de ciudadanía No. 72.236.290 de Barranquilla- Atlántico, y portador de la tarjeta profesional 155.080 del C.S.J., actuando en calidad de apoderado del HOSPITAL RUBÉN CRUZ VELEZ (HRCV), por medio del presente escrito procedo a pronunciarme en el término de traslado a la prueba pericial introducida por quien resulta llamante en garantía del Hospital, así:



PERIMEDICAL DEL VALLE S.A.S
Nit: 901484034-5
"NUESTRO COMPROMISO ES EQUIDAD CON ETICA"



DICTAMEN PERICIAL

A. NOMBRE Y PERFIL DEL PERITO:

JAIME ORTIZ VALDERRAMA
Cedula de ciudadanía: 16357735 de Tuluá
Registro Medico: 78862-99
Tiempo de experiencia en atención médica: 25 años como pediatra
Tiempo de experiencia en peritaje médico: 6 meses
Dirección, teléfono y correo electrónico: Carrera 34 # 25-40, Teléfono: 3116553132-3215674724, email: perimedicaldelvalle@gmail.com

Estudios: Medico general de la universidad del Valle, especialista en pediatría de la universidad de Caldas, nutrición infantil universidad de Boston 1 año modalidad virtual

Miembro activo de: Sociedad colombiana de Pediatría

Experiencia: 25 años como médico pediatra, laborados en servicios de urgencias, UCI pediátrica, UCI neonatal y consulta externa

El perito designado por la llamante en garantía fue el médico pediatra JAIME ORTIZ VALDERRAMA.

Lo primero a indicar es que se estaba a la espera de esta prueba pues respecto a ella se anticipó en el Auto de pruebas lo siguiente en favor de mi mandante:

▪ **DICTAMEN PERICIAL DE CONTRADICCIÓN.** El apoderado del HOSPITAL RUBÉN VÉLEZ E.S.E. en la contestación al llamamiento en garantía realizado por el Dr. HECTOR JAIME PEÑARANDA, anunció dictamen pericial de contradicción a cargo del HOSPITAL, para lo cual solicitó sea concedido un término prudencial posterior al conocimiento de los dictámenes que alleguen las partes para cumplir con la contradicción, agregando que el término adicional también se justifica por el proceso de contratación del perito externo por parte de la empresa social del estado, y porque se requerirá que el dictamen sea realizado por médico par y aún no se conoce la ~~especialidad con la cual se presentará, haciendo notar que la prueba que se busca~~

contradecir podría ser de especialidades aún pendientes por definir por parte de quien la requirió.

Al respecto, este estrado precisa que, una vez sea la oportunidad, se analizará la procedencia de otorgar el término adicional solicitado para que el HOSPITAL RUBÉN VÉLEZ E.S.E. allegue dictamen en aras de contradecir la experticia que llegue a aportar el llamado en garantía Héctor Jaime Peñaranda Ocampo, para lo cual se le otorgará el término establecido en el artículo 219 del CPACA y 228 del C.G.P., es decir, una vez se allegue la experticia, esta permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia de pruebas respectiva, a la que se citará al perito para su sustentación y contradicción, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen; si en ese término, los extremos que deseen contradecir la experticia, no lo consideran suficiente, dentro del mismo término, podrán solicitar su ampliación, manifestando las razones, para que el despacho proceda a estudiar las circunstancias descritas en la solicitud.

En razón a lo anterior haremos uso tanto de la contradicción directa como de la prueba decretada en nuestro favor de un perito par o superior para que analice y revise las conclusiones del dictamen presentado y en traslado.

PETICIONES

Primera. Solicito se cite a sustentar al perito de la parte llamante en garantía médico pediatra JAIME ORTIZ VALDERRAMA a la audiencia de pruebas para efectos de contradicción y posible careo, especialmente teniendo en cuenta que obra prueba pericial de la parte demandante, y resultan de interés de parte que sea escuchado y se le someta a aclaración y complementación.

Segunda. Mantener y ratificar la prueba pericial solicitada y decretada en auto de pruebas con la cual se requirió dictamen pericial de contradicción a cargo del Hospital, el cual se concreta en las especialidades de PEDIATRA o NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA, acorde al dictamen pericial presentado por el llamante en garantía quien presentó dictamen de esta especialidad, y apenas se conoce en este momento procesal.

Atentamente,



ROBERTO A. JIMÉNEZ OLIVARES
Apoderado Judicial Hospital Rubén Cruz Vélez
C.C. No. 72.236.290
T.P. No. 155.080 del C.S. de la J.
310-7687865
sirr.colombia@gmail.com